

EDICTO

SENTENCIADO. ELISEO VILLAR CASTILLO.

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiséis (2026), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número **II-10/2026**; dado que se desconoce el domicilio actual del sentenciado **ELISEO VILLAR CASTILLO**, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el auto de radicación de doce (12) de febrero del año en curso y el presente acuerdo, a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, debiendo remitir las actuaciones que acrediten su cumplimiento, vista la razón de fecha veintitrés (23) de abril del año en curso, practicada por la Secretaria Actuarial de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Marquelia, Guerrero, en funciones de Actuarial, hizo constar que se constituyó a la población de Capulín Chocolate, perteneciente a dicho Municipio, a efecto de notificar al sentenciado **ELISEO VILLAR CASTILLO**, el auto de radicación, de fecha doce (12) de febrero de este año y cerciorada de encontrarse en el domicilio correcto, procedió a llamar en repetidas ocasiones al sentenciado, sin que nadie salga del domicilio, siendo este una casa habitación, con techo de madera y tejas, construida de material de concreto, pintada de color verde, la cual se encuentra cerrada; procediendo a trasladarse al domicilio del comisario Municipal, de nombre **CELERINO PANUCENO GERMAN**, quien se identificó con credencial para votar con clave de elector **PNGRCL67020312H50**, y al preguntarle por el **C. ELISEO VILLAR CASTILLO**, le manifestó que la persona buscada es originario de dicha población, pero que tiene más de un año que ya no radica en dicho lugar, desconociendo su paradero actual; consecuentemente, con fundamento en el artículo 42 del referido Código, se difiere la audiencia de vista que se tiene señalada para el día veintiuno de mayo del año que transcurre a las diez horas, para que la misma se celebre a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**; en la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026).-----
-- -Téngase por recibido el oficio número 619/2025, sin fecha y recibido en esta Sala, el catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, mediante el cual remite a este Tribunal de Alzada, en cuatro tomos compuestos de 3,665 fojas útiles, el original de la causa penal 58/2015-I, instruida al sentenciado **ELISEO VILLAR CASTILLO**, por el delito de **PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL**, en agravio de **JORGE**

MENDOZA NOYOLA, con el objeto de substanciar el recurso de apelación, interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el catorce (14) de mayo del año pasado; en términos de los artículos 131, 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado; ahora bien, con fundamento en el artículo 134 del referido Código, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en esta Sala, con el número de toca penal II-10/2026, y notifíquese a las partes este acuerdo; se declara admitido el recurso en la vía y forma como lo señala la primer Secretaria de Acuerdos del citado Juzgado, Encargada del Despacho; asimismo, con fundamento en el artículo 135 del mismo Ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; por otro lado, visto lo manifestado por el sentenciado ELISEO VILLAR CASTILLO, al notificarse de la sentencia apelada, donde designó como su defensor particular en esta Instancia, al C. Licenciado ROBERTO MONDRAGON AVILA; en consecuencia, y dado que no señaló domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, tampoco el defensor propuesto ha aceptado y protestado el cargo conferido en esta Instancia, a fin de no dejar al sentenciado en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 85 y 133 del referido Código, se le designa a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública Adscrita a esta Sala, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los Estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, hasta en tanto el sentenciado señale domicilio particular en esta Ciudad y el defensor propuesto, acepte y proteste dicho cargo; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del mencionado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente; por otro lado, se les previene al C. Agente del Ministerio Público y a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública del sentenciado ELISEO VILLAR CASTILLO, respectivamente, que en caso de no comparecer sin causa justificada, en la fecha y hora señalada, para que tenga verificativo dicha audiencia, con fundamento en el artículo 49 fracción I del mencionado Código, se les impondrá una multa consistente en veinte unidades de medida y actualización; y, de ser omisos, se dará vista a la Directora General de Control de Procesos Penales y Litigación, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado; ahora bien, y toda vez que la denunciante JOSEFINA NOYOLA RUIZ, (tia del agraviado JORGE MENDOZA NOYOLA), tiene su domicilio conocido, en la localidad de Maldonado, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del referido Código, gírense requisitorias a los Jueces Mixtos de Paz del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y Primera Instancia del

Distrito Judicial de Abasolo, con la finalidad de que el primero, notifique a la denunciante JOSEFINA NOYOLA RUIZ y el segundo, al sentenciado ELISEO VILLAR CASTILLO, el contenido del presente auto, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de mayo de 2026.



La Secretaria Actuarial de la
Sala Penal del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
SALA PENAL
ACTUARIAL
CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, GUERRERO


Lic. Guadalupe Fierros Rebolledo.